



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 03 MAY 2023

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0197-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

La Solicitud de Registro 04584-2022-TD de fecha 03 de octubre del 2022, Informe N° 709-2022/GRP-440010-440013-440013.2/01 de fecha 07 de noviembre del 2022, Informe N° 950-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 09 de noviembre del 2022, Informe N° 526-2022/GRP-440010-440013-440013 de fecha 05 de diciembre del 2022, Informe N° 904-2022-GRP-440010-440011 de fecha 12 de diciembre del 2022; sobre reconocimiento de incentivo económico de "Canasta y Productividad" de la ex servidora **OLGA GARCIA RODRIGUEZ**, en un total de Veintisiete (27) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, con Solicitud de Registro 04584-2022-TD de fecha 03 de octubre del 2022, la ex servidora **OLGA GARCIA RODRIGUEZ**, solicita el reconocimiento y se ordene el pago canasta de alimentos por el monto de S/ 1,000.00 mensuales desde la fecha que se otorgó dicho beneficio, más devengados e intereses legales;

Que, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones ha emitido el Informe N° 0709-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 07 de noviembre del 2022, precisando lo que a la letra dice "(...)En consecuencia, se concluye que es de opinión que lo peticionado por la ex servidora **OLGA GARCIA RODRIGUEZ** resulta improcedente ya que la ex servidora ceso por renuncia voluntaria el día 31 de marzo del 2011 con Resolución Directoral N° 479-2011/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 04 de abril del 2011, ya que el concepto de Canasta de alimentos corresponde a los trabajadores activos en forma efectiva (...);

Que, el Equipo de Trabajo de Personal emite Informe N° 950-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 09 de noviembre del 2022, donde precisa que a la luz de lo informado estima **IMPROCEDENTE** lo solicitado por la ex servidora **OLGA GARCIA RODRIGUEZ** al corresponderle solo a los trabajadores activos en forma efectiva. Siendo que la ex servidora ceso por renuncia voluntaria el día 31 de marzo del 2011 mediante Resolución Directoral N° 479-2011/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 04 de abril del 2011; recomendando a su despacho solicitar la Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Legal que nos permita proseguir con el trámite correspondiente;

Que, la Oficina de Administración ha cumplido con emitir el Informe N° 0526-2022/GRP-440010-440013-440013 de fecha 05 de diciembre del 2022, estima en **IMPROCEDENTE** lo solicitado por la ex servidora **OLGA GARCIA RODRIGUEZ**, por haber solicitado fuera del plazo de prescripción, excediendo así el plazo de prescripción a partir del día siguiente de la extinción de los vínculos laborales y al haber sido reconocida solo para los servidores activos. Por lo que se deriva a su despacho los actuados para que se emita su Opinión Legal, que nos permita proseguir con el trámite correspondiente y brindar respuesta al administrado; se adjunta un total de veintidós (22) folios.

Que, la Oficina de Asesoría Legal al emitir el Informe N° 904-2022/GRP-440010-440011 de fecha 12 de diciembre del 2022, precisando en su informe, lo que a la letra dice "(...) En Consecuencia, conforme a lo antes expuesto y considerando la opinión emitida por el Equipo de Trabajo de Personal, a través del informe de la referencia b) de fecha 09 de noviembre del 2022, esta Oficina de Asesoría Legal **SUGIERE** la **IMPROCEDENCIA** de lo requerido por la ex servidora **OLGA GARCIA RODRIGUEZ**; no obstante, su despacho, al ser la oficina responsable del área personal de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 18 del Reglamento de Organización de Funciones – ROF – de esta Entidad aprobado mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 22 de marzo del 2016, deberá constatar los requisitos que exige dicho Derecho, por lo cual **DERIVAMOS** los presentes actuados para la prosecución de su trámite correspondiente.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, **03 MAY 2023**

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 197-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Que, la Ley N° 27321, vigente desde el 23 de julio del 2000, establece en cuatro (4) años el plazo de prescripción de los derechos laborales, los mismos que se cuentan a partir del día siguiente en que se extingue el vínculo laboral;

Que, estando lo expuesto en la Solicitud de Registro 04584-2022-TD de fecha 03 de octubre del 2022, Informe N° 709-2022/GRP-440010-440013-440013.2/01 de fecha 07 de noviembre del 2022, Informe N° 950-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 09 de noviembre del 2022, Informe N° 526-2022/GRP-440010-440013-440013 de fecha 05 de diciembre del 2022, Informe N° 904-2022-GRP-440010-440011 de fecha 12 de diciembre del 2022; y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y;

En uso de las atribuciones Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional 0230-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 06 de febrero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el Pago de Beneficio de Canasta de Alimentos por el monto de S/ 1,000.00 Mensuales devengados e intereses a favor de la ex servidora **OLGA GARCIA RODRIGUEZ** contenida en su Solicitud de Registro N° 04584-2022-TD de fecha 03 de octubre del 2022; por no encontrarse realizando actividades laborales de forma efectiva de acuerdo la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P de fecha 10 de marzo de 1999; en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a doña **OLGA GARCIA RODRIGUEZ** en su domicilio en Ex Málaga N° 802 Avenida Luis Eguiguren - Piura, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Jorge Luis Jiménez Sandoval
REG. CIP. N° 105615
DIRECTOR REGIONAL